

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte solicitante Dra. Claudia Elena Saldarriaga Henao (Doc.02). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de abril de 2023

MbnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreeedor Garantizado	Banco de Bogotá S.A.
Garante	Germán Betancur Tangarife
Radicado	05001 40 03 028 2023 00610 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreeedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, siendo garante el señor **GERMÁN BETANCUR TANGARIFE**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Aportará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico donde puede apreciarse un archivo adjunto denominado “1039759557.pdf”, cuyo contenido no puede ser verificado por el

Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho adjunto.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

2) Aportará el historial actualizado del vehículo con placas **DFT-066**, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario, **expedido por la autoridad de tránsito correspondiente**, toda vez que fue arrimado un informe de la herramienta de información (Autofact) sin que éste pueda suplir el referido certificado.

3) Preceptúa el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el formulario de registro de ejecución se debe realizar una “Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada”, en el presente caso únicamente se indicó “Por incumplimiento en el pago del crédito”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

4) Corregirá el hecho cuarto, respecto de la fecha en que se remitió el aviso de entrega voluntaria al deudor.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22fe2a01b67538e3ebbc51888d7daeea6ac8481364f61ce853bc891973a5a39**

Documento generado en 25/04/2023 08:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>